

**SINDICATO DE EMPLEADOS Y EMPLEADAS  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE COSTA RICA.**

**S I N D E U**



***ESTATUTO***

**(Reforma parcial efectuada por la Asamblea General Extraordinaria  
realizada el 04 de octubre y 29 de noviembre del 2006 )**

# CAPITULO I

## DE LA NATURALEZA Y SU JURISDICCIÓN

### Artículo # 1.

Este estatuto contiene los principios y lineamientos que sirven de gobierno a este sindicato, el cual es una organización clasista y democrática y como tal es un instrumento de lucha mediante el cual sus afiliados y afiliadas defienden sus intereses, y los de la clase trabajadora. No podrían afiliarse a esta organización sindical el Rector o Rectora, los vicerrectores y vicerrectoras, quienes integren el Consejo Universitario y quienes por su posición y sus actividades, a juicio de la Asamblea General del Sindicato, sean representantes patronales.

### Artículo # 2.

La organización a la cual se refiere este Estatuto se denomina “**SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**”. Este Sindicato es de tipo de empresa.

### Artículo # 3.

La organización se distingue con las siglas: SINDEU.

### Artículo # 4.

Los símbolos del Sindicato son los siguientes.

- a) **La Bandera**, colores rojo y blanco, en dos triángulos, con el blanco arriba y el rojo abajo. La base del triángulo rojo irá sujeta al asta.
- b) **Un Emblema**, que forman tres brazos cruzados tomados por las muñecas, los tres brazos van encerrados en un círculo. En la parte externa van las palabras: “SINDEU UNIDOS SOMOS MAS Y MÁS FUERTES”.
- c) **El Lema** que dice: “UNIDOS SOMOS MAS Y MÁS FUERTES”.

### Artículo # 5

La Sede Central está en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, en San Pedro de Montes de Oca.

### Artículo # 6

Tiene jurisdicción en aquellos lugares en donde trabajan empleados de la Universidad.

### Artículo # 7

Este Sindicato es autónomo y podrá afiliarse por decisión de su Asamblea General a cualquier organismo sindical superior (nacional o internacional) que coincida con sus principios y fines.

# CAPITULO II

## DE LOS OBJETIVOS

### Artículo # 8

Además de los objetivos contenidos en el Código de Trabajo, este Sindicato luchará por:

- a) Procurar el bienestar económico-Social de cada uno de sus afiliados y afiliadas.
- b) Procurar la seguridad laboral de trabajadores y trabajadoras y sus afiliados y afiliadas.
- c) Promover el desarrollo de la identidad cultural propia en trabajadores y trabajadoras y sus afiliados y afiliadas.
- d) Velar por la superación socioeconómica y cultural de todas y todos sus afiliados y afiliadas.
- e) Dar a sus afiliadas y afiliados una entidad permanente a la cual pueden llegar y exponer sus problemas y que sean escuchados y resueltos de la mejor manera posible, buscando la mayor participación de sus afiliados y afiliadas.
- f) Luchar al lado de los sectores universitarios y nacionales por conservar y ampliar la autonomía universitaria en todos sus aspectos.

- g) Trabajar solidariamente con todos los sectores universitarios y otros sectores populares interesados en la lucha por conseguir el financiamiento estatal necesario para el normal desarrollo de la educación superior.
- h) Solidarizarse activamente con todas las luchas de las y los trabajadores y sus organizaciones a nivel nacional e internacional.
- i) Luchar por la independencia cultural, económica y política de nuestro país.
- j) Luchar contra cualquier forma de explotación que sufran las trabajadoras y trabajadores: por la libertad de organización sindical en el país y por una mayor participación de las trabajadoras y trabajadores en la toma de decisiones en todos los niveles.
- k) Luchar por la formación de una Central única de trabajadores y trabajadoras
- l) Velar por el fiel cumplimiento de todos aquellos acuerdos, compromisos y convenios entre la Universidad y el Sindicato.
- m) Luchar por la representación administrativa en todos los órganos de toma de decisión Universitaria.
- n) Luchar por una Universidad Pública, autónoma, crítica, potenciadora de la producción filosófica, científico y artística, al servicio del pueblo.
- o) Luchar por la efectiva aplicación de los Convenios Internacionales de la Organización Internacional de Trabajo (OIT.) y promover la ratificación de aquellos otros que aún no hayan sido objeto de la misma.
- p) El SINDEU como organización sindical popular lucha en unidad con trabajadoras trabajadores y estudiantes por la transformación revolucionaria de todo el sistema social, no sólo del sistema de educación superior.
- q) La lucha tiene una dimensión académica y también política.
- r) Luchar contra la educación burguesa y contra la reforma educativa burguesa, por la democratización de la educación, contra la selección clasista, exámenes de admisión y cupos.
- s) Luchar por aumentar instalaciones, bibliotecas, residencias, salarios justos para trabajadores y trabajadoras, así como por otros derechos laborales.

## **CAPITULO III**

### **EL PATRIMONIO**

#### **Artículo # 9. Constituye el patrimonio del Sindicato**

a) El ingreso por cuotas ordinarias, aprobadas por la Asamblea General. Esta cuota será del 0.75% del salario de sus afiliadas y afiliados activos (trabajadores). La cuota de las personas pensionadas será de ₡750.00 (setecientos cincuenta colones, la cual será sometida a revisión cada dos años en Asamblea General.

**a-bis)** La cuota para trabajadoras y trabajadores ocasionales será igual a la cuota de pensionados y pensionadas ₡ 750.00 (setecientos cincuenta colones).

b) Las cuotas extraordinarias que se establezcan por acuerdo de la Asamblea General.

c) Las donaciones que reciba el Sindicato, que no comprometan sus actividades ni su autonomía y que no sean contrarias a sus principios y Estatuto y a la Convención Colectiva de Trabajo.

d) Los fondos provenientes de actividades sociales y deportivas.

e) Los bienes y los activos que tenga el Sindicato.

#### **Artículo # 9 bis.**

Se establece una Comisión Fiscalizadora de los Fondos y Patrimonio del SINDEU, tanto de los dineros que maneja la Junta Directiva Central, como de los que manejan las Juntas Directivas de las Seccionales u otro órgano que opere caja chica, integrada por el ó la fiscal de la Junta Directiva Central y dos afiliadas o afiliados. Quienes integren esta Comisión no podrán formar parte de las Juntas Directivas antes mencionadas. Esta Comisión es nombrada por la Asamblea General Ordinaria de fin de periodo, los informes de esta serán presentados ante la Asamblea General Ordinaria para que

esta resuelva. Esta comisión tendrá la potestad de recomendar auditorajes en el momento que los considere oportuno.

#### **Artículo # 10**

- a) Se creará un **Fondo de Huelga con el 4.5%** (cuatro y medio por ciento) del total de las cuotas mensuales de afiliación, específicamente para hacer frente a una huelga o los efectos negativos que esta produjera a la Organización o a quienes participen en la huelga siempre y cuando tengan más de tres meses de afiliación. Sólo podrá ser utilizado por la Junta Directiva Central con el aval de dos terceras partes de una Asamblea General Extraordinaria u Ordinaria, convocada por escrito y con ocho días hábiles mínimo de anticipación, donde así se haya planteado por escrito en la agenda de convocatoria. Adicionalmente se creará un **Fondo de Imprevistos con el 4%** (cuatro por ciento) del total de las cuotas mensuales de afiliación, del cual se puede tomar sin autorización de la Asamblea General, y puede ser utilizado para el pago de los extremos laborales de sus trabajadores y trabajadoras, tanto del sector administrativo y la Asesoría Legal del SINDEU.
- b) Se creará un fondo para financiar la Escuela Sindical con el 6.5% de las cuotas mensuales de afiliación.

## **CAPITULO IV DE LAS Y LOS AFILIADOS**

#### **Artículo # 11**

Pueden afiliarse al Sindicato las trabajadoras y trabajadores que estén activos y en propiedad, quienes estén en condición interina, por vínculo externo u ocasional, así como las personas pensionadas de la Universidad de Costa Rica, salvo los casos especificados en el Artículo # 1 párrafo 2 de este Estatuto.

También pueden afiliarse las y los miembros honorarios nombrados por la Asamblea General del Sindicato.

La persona que así lo solicite queda afiliada desde el momento en que la respectiva solicitud sea aprobada por la Junta Directiva Central y comunicada a la persona interesada. Dicha Junta tendrá un plazo de 10 días hábiles para resolver.

#### **Artículo # 12**

#### **REQUISITOS PARA AFILIARSE**

- a) Reunir las condiciones señaladas en el artículo 11.
- b) Llenar la solicitud correspondiente y presentarla a la Junta Directiva Central.
- c) Ser aceptada por la Junta Directiva Central.
- d) Para la elección de una persona como "Miembro Honorario", se procederá de la siguiente forma:
- I. Deberá proponerlo a la Junta Directiva Central una Seccional o cualquier afiliada u afiliado del Sindicato.
  - II. La Junta Directiva Central constituirá una Comisión para la calificación de los méritos del candidato o candidata, la que deberá rendir un informe.
  - III. La Junta Directiva Central será la que resuelva si procede elevar la proposición de la candidata o candidato a la Asamblea General, la que resolverá en votación secreta. Se requerirá los votos afirmativos de dos terceras partes en esta Asamblea para una resolución favorable.
  - IV. Posterior a la elección del candidato o candidata por la Asamblea General, será comunicada a los medios de comunicación colectiva con los considerándolo que se tomaron en cuenta para su designación.
  - V.

#### **Artículo # 13 DERECHOS Y OBLIGACIONES**

##### **Son derechos de sus afiliados y afiliadas:**

- a) Disfrutar de los servicios que presta el Sindicato.
- b) Elegir y ser electos y electas para cualquier cargo en los organismos del Sindicato.

- c) Tener asesoramiento jurídico con relación a situaciones surgidas en su trabajo, del régimen de pensiones o por actividades sindicales.
- d) Proponer acuerdos y resoluciones en la Asamblea General y participar activamente en los organismos del Sindicato a que este Estatuto lo faculte.
- e) Disfrutar de los programas sociales, culturales y deportivos auspiciados por el Sindicato o cualquier organización a la que esté afiliado el Sindicato.
- f) Usar los bienes y activos y servicios de la organización conforme con los reglamentos correspondientes.
- g) Defenderse ante cualquier organismo del Sindicato en caso de sanciones impuestas.
- h) Formar parte de todos los organismos en que participa el Sindicato de acuerdo con el artículo 7.
- i) Disfrutar de todos los demás derechos que en el futuro se establezcan.

**Son deberes de sus afiliados y afiliadas:**

- a) Pagar puntualmente la cuota sindical.
- b) Acatar y respetar las disposiciones de este Estatuto, los acuerdos y resoluciones de los organismos de este Sindicato.
- c) Guardar la debida discreción de los asuntos que trata el Sindicato.
- d) Demostrar buena conducta y lealtad con compañeras y compañeros de trabajo.
- e) Concurrir con puntualidad a la Asamblea General y otros actos que convoque el Sindicato.
- f) Cumplir eficazmente con las tareas sindicales asignadas.

**Artículo # 14      SEPARACIÓN DE SUS AFILIADAS Y AFILIADOS**

- a) Nadie puede ser compulsado (obligado) a formar parte del Sindicato. Cualquiera puede separarse de la Organización cuando a bien lo tengan, siempre que presente su renuncia por escrito ante la Junta Directiva Central del Sindicato. Además debe pagar las deudas económicas y obligaciones a su cargo que tengan con la Organización al momento de su separación.
- b) La solicitud de desafiliación deberá presentarse ante la Junta Directiva Central, ya sea personal o por medio de la Seccional correspondiente. Dicha Junta será la única instancia que tramitará las desafiliaciones.
- c) Las desafiliaciones serán efectivas al momento de ser leídas en sesión de Junta Directiva Central. Se comunicará a la Oficina de Recursos Humanos y se notificará a la persona interesada si lo solicita.

## **CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo # 15.**

La Asamblea General es el organismo de mayor autoridad del Sindicato, la cual está constituida por sus afiliados y afiliadas. Se reúne en forma ordinaria en dos ocasiones durante el período de los dos años de la Junta Directiva Central vigente, la primera en el mes de junio como Asamblea General de Medio Período y en junio del siguiente año la de Fin de Período. Así mismo, en forma extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva Central o por solicitud escrita del 10% de sus afiliados y afiliadas. En este último caso, la Junta Directiva Central debe convocarla en un plazo no mayor de quince días a partir de la fecha en que se presenta la solicitud.

La Asamblea General también será convocada por el **Tribunal Electoral del SINDEU** para tratar específicamente asuntos de orden electoral.

**Artículo # 16.**

**La Asamblea General funciona en el marco de las siguientes disposiciones:**

- a) La convocatoria a Asamblea General se hará dentro de un plazo no inferior a los ocho días, ni superior a los quince días, con relación a la fecha señalada para celebrar la misma. Dentro de

- este mismo plazo la Junta Directiva Central está obligada a presentar a sus afiliadas y afiliados los informes que deban ser conocidos y discutidos en esa Asamblea.
- b) En la primera convocatoria se hará quórum con las dos terceras de sus afiliadas y afiliados. En caso de no poder reunirse se hará un llamado a la segunda convocatoria una hora después. En la segunda convocatoria hay quórum con la mitad más uno de sus afiliadas y afiliados. En el caso de no poder reunirse este número, se convocará por tercera vez en el plazo de treinta minutos después de la segunda convocatoria y en está hará quórum el número de afiliadas y afiliados que concurren.
  - c) La Asamblea General Ordinaria será convocada la Junta Directiva Central y como punto obligatorio en la agenda estarán los informes de la secretaria general, secretaria de finanzas, secretaria de organización y de otras secretarías que a juicio de la JDC se consideren pertinentes. También será obligatorio el informe de quien ocupe la fiscalía.
  - d) Elige cada año al Fiscal y cada dos años a los miembros del Tribunal Electoral.
  - e) Elige por períodos de dos años a dos personas que integrarán el Comité Director de la Escuela Sindical, una de las cuales será quien la dirija. Ambas podrán ser reelectas.
  - f) Aprueba el estatuto, lo reforma y lo deroga. Para modificarlo se seguirá el siguiente procedimiento:
    - g) El texto de la modificación debe ser enviado a todas las seccionales.
    - h) Las observaciones sobre las reformas propuestas deben ser recogidas por el Consejo Organizativo.
    - i) Las reformas al Estatuto serán conocidas y votadas por la Asamblea General, en la que aparezcan como punto de agenda.
    - j) Fija el monto de las cuotas sindicales.
    - k) Autoriza la afiliación y la desafiliación a organismos sindicales nacionales o internacionales.
    - l) Resuelve cualquier otro asunto que los organismos sindicales no pueden resolver.
    - m) Determinar la política financiera, aprueba o modifica el presupuesto del sindicato presentado por la Junta Directiva Central.
    - n) Orienta la acción sindical en todos sus aspectos.
    - o) Conoce las observaciones que sobre los informes tengan sus afiliadas y afiliados.
    - p) Designa a sus miembros honorarios, honorarias del Sindicato.
    - q) Para garantizar la mayor participación de sus afiliadas y afiliados sobre aspectos trascendentales en la vida del Sindicato se faculta a la Junta Directiva Central a realizar consultas por escrito a todos sus afiliadas y afiliados, solicitando su opinión y voto respecto a dichos asuntos. Esta modalidad no sustituirá las funciones de la Asamblea General.

## **CAPITULO VI**

### **DEL CONGRESO**

#### **Artículo # 17**

El Congreso del Sindicato funciona dentro del marco de las siguientes disposiciones.

- a) El Congreso lo constituyen representantes de las seccionales o centros de trabajo, cuyas personas son electas en la Asamblea General de cada seccional o centro de trabajo y que es de la Junta Directiva Central.
- b) El número de representantes de cada seccional o centros de trabajo será una proporción de uno por cada diez afiliadas y afiliados a la organización o fracción mayor de cinco. Aquellas seccionales o centros de trabajo que tenga menos de diez personas tendrán una representación.
- c) El Congreso se reúne cada tres años o antes si la Junta Directiva Central o la Asamblea General así lo solicitan.
- d) Define las líneas generales de los aspectos ideológicos del Sindicato y sugiere a la Asamblea General acuerdos sobre la organización interna del Sindicato y el contenido de este Estatuto.
- e) Discute cualquier otro asunto que se someta a su consideración. Sus conclusiones deberán ser sometidas a la aprobación de la Asamblea General cuando modifique este Estatuto en su totalidad o en alguna de sus partes.

## **CAPITULO VII**

### **De las funciones y procedimientos de la Junta Directiva Central**

#### **Artículo # 18**

- a) Las personas que integren la Junta Directiva Central serán electas, mediante voto directo y secreto, obteniendo la totalidad de los puestos, será declarada ganadora aquella papeleta que obtenga la mayoría simple de los votos emitidos. Las vacantes que se produjesen en la Junta Directiva Central, con excepción de la situación contemplada en el artículo # 40 inciso j, serán ocupadas por suplentes de la papeleta ganadora, siguiendo para esto estricto orden decreciente.
- b) En caso de no asumir las vacantes designadas, la Junta Directiva Central propondrá nuevos nombres y solicitará su ratificación al Tribunal Electoral previa aceptación de estos en Asamblea General Extraordinaria.
- c) La Junta Directiva Central tiene la representación legal del Sindicato, la cual puede ser delegada al Secretario General.
- d) Lleva a la práctica todos los acuerdos del Consejo Organizativo, de la Asamblea General y del Congreso del Sindicato.
- e) Convoca a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, a Consejo Organizativo y al Congreso.
- f) Comunica al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social los cambios totales o parciales de la Junta Directiva Central y envía los informes económicos.
- g) Autoriza con dos firmas de la Junta Directiva Central los pagos del Sindicato. Las personas que firman los cheques serán determinadas por la Junta Directiva Central.
- h) Nombra al personal de apoyo administrativo y la asesoría legal del Sindicato.
  - i) Se reúne por lo menos una vez a la semana.
  - j) Forma quórum con la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones y acuerdos deben tomarse por simple mayoría de los votos presentes en la sesión.
  - k) Puede ordenar labores a integrantes de la Junta Directiva Central.
  - l) Establece la jurisdicción de las seccionales.
  - m) Elige sus representantes en las comisiones en las cuales tiene representación el Sindicato.
  - n) Está presidida por quien acoge la Secretaría General. En su ausencia por quien ocupe la Secretaría General Adjunta y en su ausencia se designará entre sus integrantes presentes quien presida la sesión.
  - o) Está integrada por las siguientes secretarías:
    - 1) Secretaría General
    - 2) Secretaría General Adjunta y Solidaridad \*comisión
    - 3) Secretaría de Actas, Correspondencia y Control de Acuerdos
    - 4) Secretaría de Finanzas
    - 5) Secretaría de Organización \*comisión
    - 6) Secretaría de Salud Ocupacional y Bienestar Social\* comisión
    - 7) Secretaría de Propaganda y Formación \*comisión
    - 8) Secretaría de Conflictos I
    - 9) Secretaría de Conflictos II
    - 10) Secretaría de Asuntos Docentes y Carrera Administrativa\* comisión
    - 11) Secretarías de Sedes Regionales y Fincas Experimentales
    - 12) Secretaría de Mujer Trabajadora \*comisión
    - 13) Secretaría de Pensiones y Jubilaciones.

\* Estas secretarías están obligadas a formar comisiones con afiliadas y afiliados de base para realizar el trabajo encomendado.

#### **Artículo # 19.**

**Secretaría General:** Participa en todas las actividades públicas que afectan la vida del Sindicato. Representa en actos judiciales y extrajudiciales al Sindicato y a sus afiliadas y afiliados. Participa en actividades nacionales e internacionales. Preside la Junta Directiva Central y los otros organismos

del Sindicato, con excepción de la Junta Directiva de Seccional. Firma las actas y la correspondencia de la Junta Directiva. Autoriza las ordenes de compra y otros egresos que haya aprobado la Junta Directiva. Es responsable de la marcha del Consejo Organizativo, del Congreso, de la Junta Directiva Central, de la Asamblea General y de la Coordinación y Jefatura de los trabajadores y las trabajadoras administrativas que laboran para el SINDEU y de la Asesoría Legal.

#### **Artículo # 20.**

**Secretaría General Adjunta y Solidaridad:** -Sustituye a la Secretaría General en todas sus funciones y realiza otras tareas que acuerde la Junta Directiva. Es la responsable de mantener las relaciones con todos los sindicatos y organizaciones populares nacionales y estudiantiles. Vela por la comunicación y la solidaridad nacional e internacional.

Será la encargada de mantener las relaciones con las organizaciones internacionales con las que se relaciona el Sindicato. \*Debe abocarse a conformar al menos una comisión integrada por afiliados y afiliadas activos al sindicato con la finalidad de lograr los objetivos respecto de la Solidaridad.

#### **Artículo # 21.**

**Secretaría de Actas, Correspondencia y Control de Acuerdos:** Toma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Central, consejos organizativos, asambleas generales y las registra en el archivo correspondiente, lleva el control de acuerdos. Contesta las cartas que no correspondan a la Secretaría General u otras Secretarías. Además realiza otras labores por acuerdo de la Junta Directiva.

#### **Artículo # 22.**

**La Secretaría de Finanzas:** es quien recauda los fondos y paga las cuentas del Sindicato. Con su firma autoriza las órdenes de pago y otros egresos. Envía cada año los informes financieros al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Deposita los fondos sindicales en el banco del Sistema Bancario Nacional. Registra la contabilidad en los libros legalizados. Elabora el presupuesto durante el transcurso de los 30 días calendarios siguientes en que asumió el cargo, y lo dará a conocer a los afiliados y afiliadas, a más tardar cinco días después de que ha expirado ese plazo en una Asamblea General. Asimismo, deberá presentar cada dos meses a las seccionales, informes de egresos y de ingresos de los fondos del Sindicato. Realiza otras labores que acuerde la Junta Directiva Central.

#### **Artículo # 23.**

**La Secretaría de Organización:** elabora el programa de la acción organizativa del Sindicato. Recomienda los ajustes estructurales y orgánicos del Sindicato y de las seccionales. Determina las áreas por organizar. Se encarga de que esté al día en el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el nombramiento de las Juntas Directivas de Seccionales. Mantiene un estudio constante de líderes y dirigentes potenciales a fin de estar promoviendo dirigentes para el Sindicato, federaciones y confederaciones. Realiza otras labores que acuerde la Junta Directiva Central.

\*Debe avocarse a conformar al menos una comisión integrada por afiliados y afiliadas activas al Sindicato, quienes ayudarán a lograr las metas pertinentes.

#### **Artículo # 24**

**Secretaría de Salud Ocupacional y Bienestar Social:** Vela por el cumplimiento de lo que en materia legisle la Convención Colectiva de Trabajo. Atiende todo lo relacionado con riesgos profesionales y los asuntos médicos-hospitalarios relacionados con salud ocupacional. Será quien coordine todo lo relacionado con el médico de Empresa. Realiza labores que ordene la Junta Directiva Central. Determina y ordena los pagos de ayuda por sepelios y otras prestaciones sociales y económicas; promueve actividades culturales y deportivas y realiza otras labores que acuerde la Junta Directiva.



\* Debe abocarse a conformar al menos una comisión integrada por afiliados activos y afiliadas activas al Sindicato.

#### **Artículo # 25: Secretaría de Propaganda y Formación:**

Realiza la propaganda del Sindicato. Asume la dirección del boletín y otros órganos informativos. Además debe encargarse de las publicaciones en la prensa nacional. Realiza otras labores que acuerde la Junta Directiva. Organiza y coordina los cursos de formación sindical, promueve cursos de educación general para afiliados y afiliadas. Mantiene estudios constantes de dirigentes y líderes potenciales a fin de promover dirigentes para el Sindicato. federaciones y confederaciones. Intercambia permanentemente información con otros organismos de trabajadores y trabajadoras ya sean nacionales o internacionales. Coordina con las Secretarías de Organización la integración de los programas y proyectos de esas Secretarías, todo lo relacionado con la educación y la formación Sindical. Representa a la Junta Directiva Central en el Comité Directivo de la Escuela Sindical. Realiza otras labores que acuerde la Junta Directiva.

\*Debe avocarse a conformar al menos una comisión integrada por afiliados y afiliadas activos y activas al sindicato. Las comisiones que se integren tienen como marco jurídico el reglamento que para tal fin emite la Junta Directiva Central.

#### **Artículo # 26.**

**Secretaría de Conflictos I y Secretaría de Conflictos II:** Asesoran a afiliados y afiliadas en asuntos de derechos laborales. Recopilan información sobre convenciones colectivas en el país. Mantienen un archivo con publicaciones del Ministerio de Trabajo y jurisdicción de los Tribunales de Trabajo. Deben velar por el cabal cumplimiento de la Convención Colectiva de Trabajo de la Universidad de Costa Rica y de las demás disposiciones vigentes. Además deben llevar el control del cumplimiento de las recomendaciones de la Junta de Relaciones Laborales e informar cualquier anomalía a la Junta Directiva Central. Llevarán el control de los casos remitidos a los Tribunales, con detalle de las causas que sirvieron para perderlos o ganarlos. Realizan otras labores que acuerde la Junta Directiva Central.

#### **Artículo # 27.**

**Secretaría de Carrera Administrativa y Asuntos Docentes:** Coordina la actividad Sindical con el desarrollo del personal y la Carrera Administrativa. Coordina la actividad destinada a mejorar las condiciones laborales del trabajador y trabajadora docente y de analizar constantemente las vicisitudes del trabajo docente. Integra a docentes en el trabajo del Sindicato y canaliza sus reivindicaciones laborales ante las instancias correspondientes.

Realiza otras labores que acuerde la Junta Directiva Central.

Debe abocarse a conformar al menos una Comisión integrada por afiliados activos y afiliadas activas al Sindicato. Las Comisiones que se integren tienen como marco jurídico el reglamento que para tal fin emite la Junta Directiva Central.

#### **Artículo # 28.**

**Secretaría de Sedes Regionales y Fincas Experimentales:** Es la responsable de coordinar la actividad sindical con el desarrollo de las seccionales fuera de la Sede Central. Realiza otras labores que acuerda la Junta Directiva Central.

#### **Artículo # 29.**

**Secretaría de la Mujer Trabajadora:** Se encarga de atender los asuntos relativos a la mujer trabajadora universitaria, de organizar a las afiliadas en torno a situaciones e intereses propios de su condición de mujer, trabajadora y madre, estudiar, divulgar y actualizar la legislación sobre los derechos de la mujer y velar por su cumplimiento en la Universidad. Vigilar el funcionamiento de las guarderías de la Universidad y luchar por la construcción de nuevos módulos. Realiza otras labores que le encomiende la Junta Directiva.

Debe avocarse a conformar una comisión integrada por afiliadas activas al Sindicato para el desarrollo del trabajo de la Secretaría. Las comisiones que se integren tienen como marco jurídico el reglamento que para tal fin emite la Junta Directiva Central.

**Artículo # 30.**

**Secretaría de Pensiones y Jubilaciones:** Se encarga de atender todos los asuntos relacionados con las pensiones del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacionales así como de lo concerniente al régimen de la Caja Costarricense del Seguro Social. Organizar a afiliados y afiliadas en torno a situaciones de interés propios de su condición de Jubilación. Además deberá estudiar, divulgar y actualizar la legislación sobre los derechos de jubilación.

Esta Secretaría será ocupada preferiblemente por una persona de la Seccional de Pensionados del SINDEU. \*Debe avocarse a conformar al menos una Comisión.

**Artículo # 31.**

**El Fiscal:** Vela por el cumplimiento del Estatuto y de las disposiciones que dicten los órganos del Sindicato. Fiscaliza las actuaciones de las personas en el uso de los dineros y bienes del Sindicato. Denuncia ante los organismos correspondientes las actividades incorrectas de sus afiliados y afiliadas, funcionarios y funcionarias, directivos y directivas. Cumple con otros acuerdos que le encomiende la Asamblea General.

**Artículo # 32.**

Es requisito para ser electo o electa en la Junta Directiva Central tener tres meses de afiliación.

**Artículo # 33.**

Quienes integren la Junta Directiva Central durarán en sus cargos dos años a partir de su elección.

**Artículo # 34.**

Cualquier integrante de la Junta Directiva Central puede aspirar a otras reelecciones posteriores. En caso de que un o una integrante de Junta Directiva Central no cumpla con los deberes estipulados en este Estatuto, se exonerará de su cargo.

## **CAPITULO VIII**

### **TRIBUNAL ELECTORAL**

**Artículo # 35.**

- a) En la Asamblea de medio periodo se elegirá el Tribunal Electoral el cual será integrado por cinco (5) miembros titulares y cuatro (4) miembros suplentes. En dicho tribunal, mediante el mecanismo que él mismo defina, se designarán tres puestos de manera obligatoria: presidencia, tesorería y secretaría, el resto de sus integrantes serán miembros que pueden suplir a los puestos mencionados en caso de ausencia o renuncia. Para sesionar el Tribunal deberá contar con la presencia de al menos tres de sus integrantes titulares y la presencia de su Presidente es obligatoria. De sus acuerdos así como de su elección en Asamblea se levantará el acta correspondiente. El Tribunal Electoral tendrá vigencia por dos años y sus miembros podrán ser reelectos, reelectas. En el período electoral se podrá incorporar al Tribunal Electoral un delegado, delegada, propietario, propietaria y un delegado, delegada suplente de cada una de las Tendencias debidamente inscritas y el Fiscal del SINDEU, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto y no cuentan para el quórum del Tribunal Electoral. Los miembros titulares y suplentes del Tribunal Electoral y el Fiscal General no pueden ser integrantes de las papeletas inscritas. Para ser miembro del Tribunal, delegados o delegadas de tendencia y candidatos y candidatas integrante de papeleta, la persona debe ser afiliada al SINDEU con un mínimo de tres (3) meses de anticipación. Los miembros titulares y suplentes del Tribunal Electoral no pueden hacer proselitismo y se les obliga a mantener absoluta imparcialidad y discreción en el desempeño de sus funciones.
- b) En caso de empate entre dos o más papeletas, el Tribunal procederá a convocar a una nueva elección en un plazo de quince (15) días naturales a partir de la fecha de la elección que quedó empatada, para esta nueva elección se utilizará el mismo padrón y funcionarán los mismos recintos

- de votación que se abrieron en la anterior. Solamente participarán aquellas papeletas que hayan terminado empatadas en primer lugar.
- c) El Tribunal Electoral del SINDEU, entregará en la primera semana del mes de Marzo del año en que se realizará la elección de nueva Junta Directiva Central, el presupuesto que considera necesario para sufragar los gastos correspondientes. Este proyecto de presupuesto será presentado a la Junta Directiva Central la cual lo conocerá y aprueba o desaprueba en un plazo de 15 días naturales, pero no podrá modificarlo. El secretario de finanzas está obligado a realizar las reservas y tomar las provisiones necesarias. El Tribunal deberá rendir, en un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de realizada la elección, un informe de los gastos realizado, este informe estará disponible para las seccionales y afiliados en general.
  - d) Para la elaboración de este presupuesto se tomará como referente el gasto debidamente documentado efectuado en la elección anterior de Junta Directiva Central y se le incorporará el efecto de la inflación que se haya acumulado en el período. La Junta Directiva Central deberá contemplar y respetar la reserva necesaria en el presupuesto de aquel año en que no se celebra elección de Junta Directiva.
  - e) Cada dos años, en el mes de Junio, el Tribunal Electoral convocará a elección de la Junta Directiva Central. Para tal efecto el Tribunal ubicará mesas receptoras de votos en la Sede Central y en las Sedes Regionales, además establecerán "mesas ambulantes" que hará un recorrido por aquellos Centros de trabajo desconcentrados, para permitir el ejercicio del derecho a voto de todas y todos los afiliados, esta mesa funcionará siempre y cuando haya un fiscal del Tribunal Electoral presente para su apertura y esta persona será la responsable de su traslado y custodia, y un Fiscal de cada tendencia. El Tribunal Electoral separará el padrón correspondiente a fin de evitar la posibilidad de un doble voto. El conteo de los votos de esta mesa se realizará en conjunto con el conteo de las mesas que se hayan abierto en la Sede Central y bajo ninguna circunstancia se podrá abrir antes dicha urna. La elección será regida por las normas de este estatuto, y el Reglamento Electoral.
  - f) Los miembros de la Junta Directiva Central serán electos mediante voto directo y secreto, obteniendo la totalidad de los puestos, será declarada ganadora aquella papeleta que obtenga la mayoría simple de los votos emitidos. Las vacantes que se produjesen en la Junta Directiva Central, con excepción de la situación contemplada en artículo # 40 inciso j, serán ocupadas por sus miembros suplentes de la papeleta ganadora, siguiendo para esto estricto orden decreciente. Además el Tribunal Electoral tendrá un espacio cada vez que se vayan a efectuar elecciones, en el cual hará la presentación de las papeletas inscritas para el proceso electoral.

### **Artículo # 36. Son funciones del Tribunal Electoral**

- a) Organizar, supervisar y dirigir el proceso electoral para la elección de la Junta Directiva Central.
- b) Diseñar el sistema de votación directa, secreta y universal que se usará, de acuerdo con lo establecido en este Estatuto y el Reglamento Electoral.
- c) Organizar de manera conjunta con las Juntas Directivas de Seccional y la Secretaría de Organización de la Junta Directiva Central, un padrón provisional con corte a sesenta (60) días naturales anteriores a la fecha señalada para efectuar la votación y un padrón definitivo y actualizado con corte treinta (30) días naturales antes de esa misma fecha. En caso de duda respecto a la pertenencia como afiliado, afiliada a la organización por parte de algún trabajador o alguna trabajadora, por no aparecer su nombre en el padrón definitivo, el Tribunal permitirá el voto de ese trabajador, trabajadora siempre y cuando se pueda comprobar que cotiza al SINDEU con al menos 3 meses de antigüedad.
- d) Vigilar porque la propaganda que se utilice en las elecciones esté enmarcada dentro de normas éticas elementales, de forma que no atente contra la unidad del Sindicato ni el interés de sus afiliados, afiliadas.
- e) Recibir denuncias y realizar las investigaciones que corresponden sobre posibles violaciones de este Estatuto (en materia electoral) y/ o del Reglamento Electoral por parte de alguna de las tendencias. Para la investigación respectiva podrá nombrarse comisiones de trabajo y el resultado se presentará ante Asamblea General convocada de oficio por parte del Tribunal en un plazo no mayor a 8 días hábiles.

f) Sancionar a las tendencias que violen este Estatuto para que de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán las siguientes medidas disciplinarias:

- Amonestación escrita privada.
- Amonestación escrita pública.
- Suspensión de su propaganda.
- Exclusión como tendencia en el proceso electoral.

g) La sanción de exclusión como tendencia en el proceso electoral puede ser apelada por la afectada ante el Tribunal Electoral, en primera instancia, y en última instancia ante Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto por el Tribunal Electoral en un plazo no mayor de una semana.

h) Declarar abierta la campaña electoral dos meses antes de fecha de realización de las votaciones. Treinta días calendario sin excepción antes de las votaciones deberán estar las papeletas inscritas y / o tendencias ante el Tribunal Electoral, quien las hará imprimir y las divulgará en la base del Sindicato. El tribunal electoral podrá aceptar la fusión de dos o más papeletas inscritas previamente hasta 15 días calendario antes de la fecha de las elecciones.

i) La papeleta presentada para su inscripción deberá contener, además de los nombres de sus trece candidatos, candidatas titulares de la Junta Directiva Central, y cinco candidatos, candidatas suplentes.

j) Cuando en la Junta Directiva Central, por alguna circunstancia renuncie, sea destituido, destituida o muera quien ocupe la Secretaría General, inmediatamente asumirá por el resto del período de nombramiento, quien ocupe la Secretaría General Adjunta. Procediéndose a lo interno de la Junta Directiva a nombrar quien ocupe la Secretaría General Adjunta. En caso de renuncia, destitución o muerte de ese, esa nuevo, nueva Secretaría General, deberá convocarse a Asamblea General para proceder a la elección exclusivamente de ese cargo. Quedando entendido que el resto de miembros de la Junta Directiva Central permanecerá en ejercicio de sus funciones.

k) Declarar en forma oficial la papeleta que resulte ganadora en las elecciones y darla a conocer en una Asamblea General Extraordinaria.

## **CAPITULO IX**

### **EL CONSEJO ORGANIZATIVO**

#### **Artículo # 37.**

El Consejo Organizativo funciona como asesor de la Junta Directiva Central. Su función es la de discutir los aspectos concretos de organización y tomar acuerdos que deberán ser puestos en práctica por la Junta Directiva Central cuando haya quórum, en caso contrario el Consejo Organizativo tendrá carácter deliberativo

Funciona en el marco de las siguientes disposiciones:

- a. El Consejo Organizativo lo constituyen los quienes integren las Juntas Directivas de cada una de las seccionales y de la Junta Directiva Central.
- b. Se reúne una vez al mes por lo menos.
- c. Es presidido por la Secretaría General o en su defecto por la Secretaría General Adjunta. En caso de ausencia de ambos, ambas lo presidirá otro miembro de la Junta Directiva Central.
- d. Analiza los problemas universitarios así como los problemas nacionales e internacionales de mayor actualidad y propone líneas de acción en torno a ellos.
- e. Los asuntos a discutir por este organismo serán sometidos a consideración suya por la Junta Directiva.
- f. La agenda de las reuniones la llevará la junta Directiva Central tomando en cuenta las inquietudes planteadas por las seccionales con anterioridad a la reunión.
- g. Habrá quórum cuando estén representadas al menos el 40% de las seccionales.
- h. Todos los acuerdos deben ser tomados por escrito para ser conocidos por la Junta Directiva Central.

## **CAPITULO X**

### **LA SECCIONAL**

#### **Artículo # 38.**

Otro organismo del Sindicato es la Seccional, que funciona dentro del marco de las siguientes condiciones:

- a. Se entiende por Seccional del Sindicato todas y todos los afiliados al SINDEU en un Departamento, Finca, Oficina, Sede Regional, Servicio Descentralizado, Facultades o Escuelas de la Universidad.
- b. La Secretaria de Organización de la Junta Directiva Central determinará el criterio para organizar Seccionales.
- c. La seccional tratará asuntos generales y específicos en Asamblea General y nombrará una Junta Directiva para que lleve la dirección de todos los asuntos que trata.
- d. La Junta Directiva electa por la Asamblea estará integrada por un mínimo de 3 y un máximo de 7 miembros afiliados, afiliadas al Sindicato y que formen parte de la Seccional. La Asamblea General de la Seccional establecerá el número de miembros que constituirán la Junta Directiva.
- e. La Seccional participará en actividades propias de su lugar de trabajo y otras en que quiera participar, siempre que estas no interfieran en la labor normal del Sindicato.
- f. La Seccional es permanente y sólo se disuelve cuando haya menos de cinco afiliados, afiliadas al Sindicato en ese lugar de trabajo.

#### **Artículo # 39.**

Otro organismo de la estructura del Sindicato es la Junta Directiva de la Seccional, que funciona dentro del marco de las siguiente condiciones.

- a. Los puestos a elegir obligatoriamente en la Junta Directiva serán los siguientes: La Secretaria General, la Secretaria de Organización y Formación y la Secretaria de Conflictos. Se podrán elegir además los siguientes puestos: Secretaría de Actas, Secretaria de Propaganda y Educación, Secretaría de Salud Ocupacional, Secretaría de Solidaridad y Secretaría de la Mujer Trabajadora.
- b. **La Secretaría General** vela por el cumplimiento de las tareas de la Seccional, convoca a reuniones de esa Seccional y Junta Directiva. Es el contacto permanente entre la Junta Directiva y la Seccional, atiende junto con la Secretaría de Conflictos los conflictos de Seccional.
- c. **La Secretaría de Propaganda** tendrá la función de velar por la propaganda de la Seccional y la distribución de propaganda del Sindicato, así como también debe ocuparse de alimentar los órganos informativos de este con artículos y noticias.
- d. **La Secretaría de Conflictos** atiende los problemas laborales de su seccional en primera instancia. Coordina junto con el Secretario de Conflictos de la Junta Directiva Central en caso de que sea necesario.
- e. **La Secretaría de Actas** atiende la correspondencia y lleva al día las actas de las reuniones de la Seccional.
- f. **La Secretaría de Organización y Formación** es el encargado de las tareas de afiliación y de todas las demás relaciones con la organización de actividades sindicales.
- g. **La Secretaría de Solidaridad** es el encargado de coordinar la solidaridad a nivel nacional e internacional.
- h. La Junta Directiva nombrada en Asamblea General de la Seccional convocada con el punto en agenda por lo menos con una semana de anticipación.
- i. La Asamblea General de la Seccional tiene la atribución de destituir a cualquiera de las y los miembros de la Junta Directiva de la Seccional en caso de no cumplir con sus tareas sindicales.
- j. La Junta Directiva de la Seccional durará en funciones un año y se reúne dos horas una vez por semana.
- k. Los gastos de la Seccional serán costeados por el fondo general del sindicato mediante la aprobación de la Junta Directiva Central. Las Seccionales de Sedes Regionales y Fincas Experimentales tendrán una caja chica, cuyo monto será el equivalente al 25% del monto de las cotizaciones al Sindicato de los trabajadores pertenecientes a la seccional respectiva, la caja chica será reintegrada en forma inmediata, contra la presentación de gastos.

- I. Las Seccionales podrán crear coordinaciones de seccionales de acuerdo a las áreas de trabajo, con definiciones concretas de sus funciones.

## **CAPITULO XI DE LA ESCUELA SINDICAL**

### **Artículo # 40. DE LOS OBJETIVOS**

Se crea la Escuela Sindical del SINDEU cuyo objetivo es la formación sindical de sus afiliadas, afiliados del Sindicato y de aquellos que manifiesten su interés a incorporarse.

La Escuela dependerá de las instancias jerárquicas del sindicato y deberán seguir los lineamientos políticos que ésta le definan.

La Escuela tendrá una perspectiva unitaria y estará abierta a todos los y las sindicalistas que deseen participar en sus actividades.

### **Artículo # 41.**

La Escuela Sindical podrá establecer convenios con organizaciones nacionales e internacionales en materia de educación y establecer proyectos de financiamiento.

### **Artículo # 42. DE LOS Y LAS PARTICIPANTES**

Podrán asistir a esta todas y todos los trabajadores afiliados, afiliadas a cualquier Sindicato o bien aquellos trabajadores interesados en organizarse en uno.

### **Artículo # 43. EL COMITÉ DIRECTOR**

El Comité Director estará integrado de la siguiente forma:

- a. Dos representantes de Junta Directiva Central, en la persona de la Secretaría de Formación y la Secretaría de Organización.
- b. Tres representantes del SINDEU, electos, electas por la Asamblea General de fin de periodo. Uno de ellos será elegido, elegida como Director Ejecutivo. Los aspirantes deberán presentar un currículum y su trayectoria sindical.

### **Artículo # 44. DEL DIRECTOR EJECUTIVO**

Es electo por la Asamblea General del Sindicato por un periodo de 2 años y podrá ser reelecto. Es el responsable de la marcha de la Escuela, debe someter a la consideración de las instancias jerárquicas, un plan de trabajo e informe financiero, a más tardar, 60 días de haber sido electa, electo, dándole divulgación a todos sus afiliados y afiliadas para que las seccionales hagan las recomendaciones que estimen pertinentes. Además esta obligado, obligada a presentar semestralmente, un informe a la Asamblea General del Sindicato.

### **Artículo # 45. DEL FINANCIAMIENTO**

Para el financiamiento de la Escuela el Sindicato aportara una suma no inferior al 6.5% de su presupuesto global. Cada organización interesada en capacitar a sus dirigentes deberá aportar un monto de acuerdo a sus posibilidades.

### **Artículo # 46. DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN DE LA REVISTA SINDICAL**

El centro de documentación y el proyecto de revista sindical formarán parte de la Escuela Sindical.

## **CAPITULO XII**

### **REGIMEN DISCIPLINARIO**

#### **Artículo # 47. SANCIONES**

A las y los afiliados se les puede aplicar las siguientes sanciones:

- a. Por infracción a los estatutos, como amonestación escrita.
- b. Con suspensión de servicios y actividades dentro del Sindicato hasta por seis meses, por daños económicos y revelación de secretos sindicales, así como realizar una labor de descrédito contra el sindicato.
- c. La reincidencia contra lo estipulado en el inciso b), con expulsión del sindicato.

#### **Artículo # 48.**

Además de los anteriores, a las y los miembros de Junta Directiva Central y de las seccionales del Sindicato, se les puede aplicar las siguientes sanciones:

- a. Por sustracción y malversación de fondos: con expulsión del Sindicato, aplicando las medidas legales correspondientes.
- b. Por inasistencias injustificadas a las sesiones de Junta Directiva tres veces consecutivas o tres veces alternas, con la anulación de la credencial del directivo.
- c. Otras sanciones las establece la Asamblea General.

#### **Artículo # 49.**

La Junta Directiva podrá aplicar las sanciones por iniciativa propia o a instancias de la Asamblea General de la Seccional que establece este Estatuto, con excepción de expulsión en cuyo caso suspende al sancionado y de inmediato convoca a la Asamblea General para que se conozca el asunto.

## **CAPITULO XIII**

### **DISOLUCIÓN DEL SINDICATO Y DESTINO DE LOS FONDOS**

#### **Artículo # 50. DISOLUCIÓN DEL SINDICATO**

Este Sindicato es una organización permanente, pero puede disolverse por lo que indica el artículo 350 del Código de Trabajo y dentro del procesamiento que indica el artículo 285 del mismo cuerpo de leyes.

#### **Artículo # 51. DESTINO DE LOS FONDOS**

Si se disuelve una seccional los fondos pasan a la Junta Directiva Central y si se disuelve el Sindicato los fondos pasan a la Federación o Federaciones a que esta afiliado en partes iguales, todo de acuerdo con el procedimiento que indique la ley.

**Mayra Cortés Quirós**

Secretaría Actas y Correspondencia  
Junta Directiva Central SINDEU

**Héctor Aguilar Rojas**

Secretaría General  
Junta Directiva Central SINDEU

**Rige a partir de noviembre de 2006**

**“UNIDOS SOMOS MAS Y MAS FUERTES”**